

Recurso de Revisión: 01621/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio
Metepec, México, de trece de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión
01621/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza,
se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información
Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Sujeto
Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de
expediente 00067/ATIZARA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía
SAIMEX, lo siguiente:

*"Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos
abiertos, la versión pública de los documentos que contenga la información sobre en donde
se publican las Ordenes del Día de la Sesión de Cabildos a celebrarse en su respectiva fecha,
es decir, en donde se publica la Orden del Día de la Sesión de Cabildos de cada semana,
además de que se me proporciones otros datos para su localización en la página oficial del
municipio." (Sic)*

Recurso de Revisión: 01621/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el trece de mayo de dos mil dieciséis emitió respuesta al particular en el siguiente sentido:

“...En atención a la Solicitud de Información con número de folio 00067/ATIZARA/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV, 12 fracción IV, 17, 39, 40, 41 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y dentro del ámbito de mis atribuciones, me permito proporcionarle la siguiente información: El artículo 51 del Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, establece que el Secretario del Ayuntamiento levanta un acta de cada Sesión de Cabildo celebrada, la cual debe contener los siguientes elementos: Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión; orden del día; certificación de la existencia del quórum legal; asuntos tratados, con la descripción de sus antecedentes, fundamentos legales, disposiciones que al respecto se hayan aprobado, el resultado de la votación, los comentarios vertidos por los ediles en la sesión y la relación de documentos agregados al apéndice; y hora de clausura de la sesión. De lo expuesto se advierte, que la información que solicita “...documentos que contengan la información sobre donde se publican las Ordenes del Día de la Sesión de Cabildos a celebrarse en su respectiva fecha, es decir donde se publica la Orden del Día de la Sesión de Cabildos de cada semana...”, se encuentran contenidas en las actas levantadas con motivo de la celebración de las Sesiones de Cabildo, actas que se encuentran visibles en la página de “Transparencia” del sitio web del H. Ayuntamiento, encontrándose disponibles para su descarga, los archivos digitales en formato PDF...” (Sic).

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha veintitrés de mayo del año en curso, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de

expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Respuesta 0067/2016/IP/Atizara No responde a la pregunta realizada" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"El objetivo de saber en dónde se publica el Orden del Día de las sesiones de Cabildo antes de que éstas se realicen, es para asistir a las Sesiones del H. Cabildo en caso de que algún tema de la orden del día sea de interés para la ciudadanía. Sabemos ya que el orden del día del acta de cabildo se publica DESPUES de realizada y a veces pasando más de 15 días, por lo que nuestra pregunta es en dónde se publican ANTES de la reunión para poder asistir a esa sesión de Cabildo. Agradeceremos pronta aclaración" (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01621/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

Recurso de Revisión: 01621/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de emitir la resolución correspondiente, en los siguientes términos:

"...con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA: PRIMERO. a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta Se ADMITE con número al rubro anotado. SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo. TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos. CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta. ..." (Sic).

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, en fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos *INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 01061-00067.pdf* y *ANEXO RR 01261-00067.pdf*, a fin de manifestar lo que a derecho conviniera, los cuales no se insertan toda vez que serán materia de análisis en la presente resolución.

SÉPTIMO. Toda vez que del contenido del mismo Informe Justificado éste no modificaba su respuesta inicial no fue hecho del conocimiento de la recurrente.

OCTAVO. En fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día trece de mayo dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis; esto es, al sexto día hábil siguiente, descontando del

Recurso de Revisión: 01621/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cómputo del plazo los días catorce, quince, veintiuno y veintidós de mayo de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, la entonces peticionaria solicitó del Sujeto Obligado, en formato de datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre la publicación de la orden del día y fecha de celebración de las Sesiones de Cabildo, así como su localización en la página de internet.

En respuesta, el Sujeto Obligado refirió de manera textual que ...*el artículo 51 del Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, establece que el Secretario del Ayuntamiento levanta un acta de cada Sesión de Cabildo celebrada, la cual debe contener los siguientes elementos: Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión; orden del día; certificación de la existencia del quórum legal; asuntos tratados, con la descripción de sus antecedentes, fundamentos legales, disposiciones que al respecto se hayan aprobado, el resultado de la votación, los comentarios vertidos por los ediles en la sesión y la relación de documentos agregados al apéndice; y hora de clausura de la sesión. De lo expuesto se advierte,*

que la información que solicita "...documentos que contengan la información sobre donde se publican las Ordenes del Día de la Sesión de Cabildos a celebrarse en su respectiva fecha, es decir donde se publica la Orden del Día de la Sesión de Cabildos de cada semana...", se encuentran contenidas en las actas levantadas con motivo de la celebración de las Sesiones de Cabildo, actas que se encuentran visibles en la página de "Transparencia" del sitio web del H. Ayuntamiento... (Sic).

En tal virtud, la ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa manifestando, en líneas generales, que el objetivo de querer conocer la publicación del orden del día y fechas de las Sesiones de Cabildo es para asistir a éstas.

A través del Informe Justificado y su Anexo, el Sujeto Obligado reitera su respuesta en líneas generales, asimismo de manera textual expresó:

Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad previsto en 3 de la Ley en la materia, me permito comunicarle que la Orden del Día a desahogarse en las Sesiones de Cabildo, no se publican con anterioridad a su celebración, considerando que de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, aplicables al caso concreto, no se advierte obligación, atribución o facultad alguna del suscrito o de otras autoridades municipales, relativa a la publicación en los términos referidos.

Una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, este Instituto señala que las razones o motivos de inconformidad de la recurrente son infundadas por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente, efectivamente la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 28, pautaliza, entre otras cosas, la forma en la que sesionará el ayuntamiento,

Recurso de Revisión: 01621/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cuándo se celebra el cabildo en sesión abierta, ordenamiento que se transcribe a continuación:

"Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y podrán trasmítirse a través de la página de internet del municipio.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

... (...)".

De los preceptos señalados, se observan dos supuestos, a saber, el primero relativo a que el ayuntamiento podrá sesionar cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera y que dichas sesiones serán públicas; que las sesiones se celebrarán en la sala de cabildos y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto; el segundo referente al cabildo en sesión abierta, el cual, es la sesión que celebra el ayuntamiento a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo, en la que los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto y que para llevarla a cabo el ayuntamiento debe emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a su celebración para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, y con relación al contenido de la solicitud de información presentada por la recurrente, es necesario precisar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México citada con antelación, a fin de llevar a cabo las sesiones referidas, se deberá contar con un **orden del día** que contenga, entre otros, con la lista de asistencia, la declaración del quórum legal, la discusión y en su caso, la aprobación del

Acta de la sesión anterior, la aprobación del orden del día, la presentación de asuntos, la discusión y aprobación de acuerdos, y los asuntos generales o relevantes.

En estos mismos términos, y a modo de referencia, el Sistema de Información Legislativa, en su portal electrónico¹ define a la Orden del día, como:

"Documento que se utiliza para programar los trabajos parlamentarios que se abordarán en una sesión; sirve de guía al presidente de la Mesa Directiva para conducir dicha sesión."

Para efectos del trabajo en comisiones, el orden del día es el listado de asuntos que formula la Junta Directiva para ser tratado en una sesión o en una reunión de trabajo." (Sic)

En tal virtud, si bien las sesiones de cabildo se realizan bajo diferentes tipos, siempre deberán contar con un documento en el que se establezca la orden del día.

Ahora bien, el Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Águascalientes de Zaragoza, disponible en su portal de transparencia IPOMEX, señala de manera concordante lo referente a las sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes de dicha municipalidad.

Artículo 18.-El Ayuntamiento, para efectos de ejercer la autoridad colegiada a que se refiere el presente ordenamiento, se reunirá en sesión de cabildo.

¹ Visible en la página electrónica: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=172>

Las sesiones de cabildo se clasifican de la siguiente forma:

I. Por su carácter, en ordinarias y extraordinarias.

II. Por su tipo, en públicas, privadas o abiertas.

III. Por su régimen, en solemnes.

IV. Por su duración, en permanentes.

Artículo 19.- El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez cada ocho días naturales, para tratar los asuntos de su competencia.

Artículo 19 bis.- El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

Artículo 20.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de cabildo, a juicio del Presidente o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, en casos de urgente resolución o por la importancia del o los asuntos por desahogar.

Artículo 21.- Son sesiones públicas, aquellas a las que pueda asistir el público en general, el cual en todo momento deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos tratados, así como de emitir cualquier expresión que altere el orden en el recinto oficial o cause molestias.

Artículo 22.- Podrán celebrarse sesiones privadas de cabildo a petición del Presidente o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando existan hechos que así lo justifiquen.

Artículo 22 bis.- Es sesión abierta la que celebre el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

Artículo 23.- El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne de cabildo, en los casos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 24.- El Ayuntamiento podrá sesionar de forma permanente cuando así se apruebe. En dichas sesiones no habrá límite de tiempo y se podrán declarar los recesos necesarios.

Artículo 25.- Para que las sesiones de cabildo sean válidas, se requiere haber convocado legalmente a todos sus integrantes y que se encuentren presentes la mayoría de sus miembros, entre quienes deberá estar el Presidente o su sustituto legal.

Artículo 26.- Es recinto oficial del Ayuntamiento, la sala de cabildo "Lic. Adolfo López Mateos", ubicada en el segundo nivel del palacio municipal.

Podrán celebrarse sesiones de cabildo en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente como recinto oficial para tal efecto.

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, el reglamento en comento señala, en su Capítulo Segundo, denominado DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE CABILDO, el procedimiento para efectuar la celebración de dichas sesiones, mismo que textualmente cita:

Artículo 27.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de cabildo, deberá convocarse previamente por escrito a los integrantes del Ayuntamiento, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión, y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial.

El Secretario hará llegar la convocatoria con toda la documentación de soporte y antecedentes que existan de los asuntos enlistados, verificando previamente la fundamentación y motivación de los dictámenes, acuerdos y resoluciones emitidas para tal efecto.

Artículo 28.- Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes de cabildo, el Secretario expedirá la convocatoria, por instrucciones del Presidente y la notificará a los miembros del Ayuntamiento, en los términos de este reglamento.

...

Artículo 30.- El orden del día que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias de cabildo deberá contener:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

II. Apertura de la Sesión.

III. Lectura, y en su caso aprobación del orden del día.

IV. Aprobación del (los) acta (s) de la sesión (es) anterior (es).

V. Asuntos a tratar en la sesión.

VI. Trámites de procedimiento propuestos al Ayuntamiento.

VII. Presentación de dictámenes de las Comisiones, con su respectivo expediente.

VIII. Asuntos generales.

IX. Clausura de la sesión.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En las sesiones extraordinarias o solemnes de cabildo, el orden del día sólo deberá contener el o los asuntos por los que se convocó, y lo establecido en las fracciones I, II, VII y IX.

(Énfasis añadido)

En virtud de todo lo anterior, el Pleno de este Organismo arriba a las siguientes conclusiones:

De los preceptos señalados con anterioridad, efectivamente, el Sujeto Obligado debe atender y cumplir con las formalidades señaladas para la realización de las sesiones de Cabildo, sea éstas a través de la convocatoria, el orden del día, etc.

Sin embargo, derivado del pronunciamiento hecho por el propio Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, en el que señaló de manera textual lo siguiente:

Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad previsto en 3 de la Ley en la materia, me permito comunicarle que la Orden del Día a desahogarse en las Sesiones de Cabildo, no se publican con anterioridad a su celebración, considerando que de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, aplicables al caso concreto, no se advierte obligación, atribución o facultad alguna del suscrito o de otras autoridades municipales, relativa a la publicación en los términos referidos.

De lo anterior se desprende que, si bien el Sujeto Obligado refiere a la particular que las órdenes del día no se publican con anterioridad a su celebración, aunado a que la información solicitada por la ahora recurrente no se genera en los términos solicitados, se trata por tanto de un hecho negativo.

Esto es así ya que no se trata de una negación en la entrega de información por parte del Sujeto Obligado, simplemente estamos ante un hecho materialmente imposible toda vez que ante el pronunciamiento del Sujeto Obligado de que la información no se genera en los términos solicitados por la recurrente, esto es, es Sujeto Obligado no se encuentra constreñido a elaborar un documento *ad hoc*.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que consta la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada." (Sic)

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos; por lo que, se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

De igual forma, la propia legislación de la materia señala en su artículo 12 lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01621/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (Sic)

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, y en virtud de las consideraciones señaladas en los párrafos que anteceden, no se configura ninguna de las causales establecidas en el artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo conducente por este Organismo será confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 01621/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

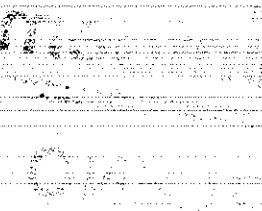
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Sujeto Obligado.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFIQUESE al recurrente que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión:

01621/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión
01621/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/JARB